

**INTELIGENCIA ARTIFICIAL EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:
REGULACIÓN ESPAÑOLA Y MARCO EUROPEO E INTERNACIONAL.
PROYECTOS DESARROLLADOS POR EL MINISTERIO DE JUSTICIA DE
ESPAÑA.**



Cristina Lorenzo Pérez

Letrada de la Administración de Justicia.

**Dirección General de Transformación Digital de la Administración de Justicia.
Ministerio de Justicia.**

Tramitación orientada al dato de procedimientos judiciales y estadística judicial.

14 al 23 de marzo de 2022

1. CONCEPTO DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL Y RELACIÓN CON LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.	5
1.1. CONCEPTO DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL. DIFERENCIA CON OTRAS TECNOLOGÍAS SIMILARES.	5
1.2. ANÁLISIS DE LOS ÁMBITOS DE APLICACIÓN. REFERENCIA A ALGUNOS CASOS DE USO DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.	7
1.2.1. Ámbito de la tramitación procesal.	7
1.2.2. Ámbito de la investigación penal.	8
1.2.3. Ámbito de decisión judicial.	11
2. MARCO NORMATIVO DE LA UTILIZACIÓN DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.	13
2.1. MARCO REGULATORIO INTERNACIONAL.	14
2.1.1. UNIÓN EUROPEA.	14
2.1.1.1. <i>Reglamento General de Protección de Datos</i>	14
2.1.1.2. <i>Propuesta de Reglamento sobre Inteligencia Artificial.</i>	15
2.1.2. OCDE: Recomendación del Consejo sobre Inteligencia Artificial de 2019.	17
2.1.3. UNESCO: Recomendación sobre la Ética de la Inteligencia Artificial (2020)	18
2.1.4. CONSEJO DE EUROPA.	18
2.2. MARCO REGULATORIO NACIONAL: ESPECIAL REFERENCIA AL ANTEPROYECTO DE LEY DE EFICIENCIA DIGITAL DEL SERVICIO PÚBLICO DE JUSTICIA.	19
2.2.1. Normativa específica Justicia	19
2.2.1.1. <i>Plan Justicia 2030</i>	19
2.2.1.2. <i>Ley 18/2011</i>	20
2.2.1.3. <i>Anteproyecto de Ley de Eficiencia Digital</i>	21
2.2.1.3.1. ACTUACIONES AUTOMATIZADAS	22
2.2.1.3.2. ACTUACIONES PROACTIVAS	22
2.2.1.3.3. ACTUACIONES ASISTIDAS	23
2.2.2. Normativa Administración General del Estado	23
2.2.2.1. <i>Plan España Digital 2025</i>	23
2.2.2.2. <i>Estrategia Nacional de Inteligencia Artificial</i>	24

2.2.2.3. Carta de Derechos Digitales	25
3. INICIATIVA PRIVADA DE INVESTIGACIÓN, OBSERVATORIOS DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL Y <i>THINK TANK</i>.	26
4. PROYECTOS Y CASOS DE USO DEL MINISTERIO DE JUSTICIA DE ESPAÑA BASADOS EN INTELIGENCIA ARTIFICIAL.	27
4.1. CLASIFICACIÓN AUTOMÁTICA DE DOCUMENTOS.	27
4.2. EXTRACCIÓN DE ENTIDADES NOMINALES	27
4.3. ANONIMIZADOR DOCUMENTAL	28
4.4. OTROS EJEMPLOS PRÁCTICOS DE CASOS DE USO.	28
4.4.1. Calculadora 988	28
4.4.2. Cancelación automática de antecedentes penales.	28
4.4.3. Personas con discapacidad	29
4.4.4. Textualización de vistas	29
4.4.5. Dictado de voz jurídico	30
4.4.6. Buscador 360	30
4.4.7. Biometría como sistema de personación.	30
4.4.8. Notificación proactiva en desahucios	31
4.4.9. Información entre aplicativos en subastas judiciales electrónicas.	31
5. CONCLUSIONES	31
6. BIBLIOGRAFÍA	33

RESUMEN

El uso de aplicaciones basadas en la tecnología denominada “Inteligencia Artificial”, se ha generalizado por parte de los ciudadanos y empresas en el ámbito privado. Desde hace unos años, también se ha constatado la oportunidad y la utilidad de su utilización por las Administraciones Públicas, y por supuesto la Administración de Justicia no es una excepción.

El objetivo del presente trabajo es analizar desde el conocimiento del novedoso marco normativo nacional e internacional, la aplicabilidad de esta tecnología al trabajo diario de los órganos judiciales, exponiendo las experiencias que se han realizado desde el Ministerio de Justicia, así como las que se van a desarrollar en un futuro próximo, ofreciendo una reflexión al lector sobre las oportunidades y los riesgos que arroja dicha tecnología.

Tras una introducción para aclarar conceptos de tecnología y definir el marco de la Administración de Justicia en el que puede ser utilizada la inteligencia artificial, nos detendremos en las normas existentes y las que están en proyecto sobre el uso de esta tecnología en la Administración de Justicia, explicando cuál ha sido la elección regulatoria de la Unión Europea y otros avances normativos tanto desde el punto de vista nacional e internacional, como por ejemplo la regulación que sobre este particular recoge el Anteproyecto de Ley de Eficiencia Digital. También haremos referencia a algunas iniciativas de “soft law” y a los trabajos que se están realizando por parte de algunas organizaciones internacionales públicas y privadas, con la creación de observatorios, guías y recomendaciones, promoviendo así la investigación y divulgación sobre la Inteligencia Artificial.

A continuación, expondremos la experiencia española a través de los principales proyectos desarrollados por el Ministerio de Justicia de España basados en la utilización de la tecnología de Inteligencia Artificial, y que ya son una realidad en los órganos judiciales: clasificador documental, textualización de vistas, etc., analizando someramente la utilidad práctica en el día a día del órgano judicial.

En conclusión, tendremos una visión general sobre el estado de situación, y haremos balance de las perspectivas que se presentan para la Administración de Justicia en este “noviazgo” que ha iniciado con la Inteligencia Artificial y que todo apunta a que va a ser duradero.

1. CONCEPTO DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL Y RELACIÓN CON LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

1.1. CONCEPTO DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL. DIFERENCIA CON OTRAS TECNOLOGÍAS SIMILARES.

Mucho se ha hablado en los últimos años de la inteligencia artificial. En medios de comunicación, redes sociales, conversaciones de amigos, ocasionalmente surgen debates sobre el uso de esta tecnología y la influencia que tiene el algoritmo en nuestras vidas como seres analógicos en un entorno cada vez más digital.

Sin embargo, es preciso conocer un concepto concreto de qué es la inteligencia artificial, y sobre todo diferenciarlo de otros tipos de tecnología que a los que provenimos fundamentalmente de la rama jurídica nos suenan próximos a ella y que en ocasiones tienen relación y otras no, como es la robotización o el *Big Data*. Pero también de otras como *machine learning*¹, *deep learning*, procesamiento de lenguaje natural, redes neuronales artificiales o tecnología *blockchain*.

La Real Academia Española (RAE) define la inteligencia con múltiples acepciones, como la “*capacidad de entender o comprender, de resolver problemas, de conocimiento, comprensión, acto de entender, sentido en el que se puede tomar una proposición, un dicho o una expresión, habilidad, destreza y experiencia*”. Además, también recoge una definición de **Inteligencia Artificial**² (IA), como aquella “*Disciplina científica que se ocupa de crear programas informáticos que ejecutan operaciones comparables a las que realiza la mente humana, como el aprendizaje o el razonamiento lógico*”.

Unas definiciones más técnicas realizaron Rich y Knight (1994) y Stuart (1996), quienes definen en forma general la IA como la “*capacidad que tienen las máquinas para realizar tareas que en el momento son realizadas por seres humanos*”; Nebendah (1988) y Delgado (1998), la definen como el “*campo de estudio que se enfoca en la explicación y emulación de la conducta inteligente en función de procesos computacionales basadas en la experiencia y el conocimiento continuo del ambiente*”.

La propuesta de Reglamento (UE) sobre el uso de la Inteligencia Artificial publicado el pasado 21 de abril de 2021 y al que haremos referencia posteriormente con mayor detenimiento, define los sistemas de Inteligencia Artificial como “*el software que se desarrolla empleando una o varias de las técnicas y estrategias que figuran en el anexo I y que puede, para un conjunto determinado de objetivos definidos por seres humanos, generar información de salida como contenidos, predicciones, recomendaciones o decisiones que influyan en los entornos con los que interactúa*”.

¹ Tom Mitchell definió esta tecnología en 1997 en su libro “*Machine learning*” como el estudio de algoritmos de computación que mejoran automáticamente su rendimiento gracias a la experiencia. Se dice que un programa informático aprende sobre un conjunto de tareas gracias a la experiencia y usando una medida de rendimiento, si su desempeño en estas tareas mejoran con la experiencia”.

² <https://dle.rae.es/inteligencia>

El origen esta disciplina científica es relativamente reciente, ya que se suele datar en 1950, cuando el matemático de origen británico Alan Mathison Turing, conocido por trabajar en descifrar los códigos utilizados por los nazis durante la Segunda Guerra Mundial, principalmente a través de la máquina “Enigma”³, realizó un influyente trabajo, lo que se denomina la “prueba de Turing”, que establecía un criterio por el cual la inteligencia de una máquina se podría juzgar si las respuestas que daba en la prueba no se pudieran distinguir de las que hubiera dado un ser humano.

Hemos de diferenciar la Inteligencia Artificial de otras ramas de la ciencia como por ejemplo la **Robótica**, perteneciente al campo de las ingenierías mecánicas y electrónicas y las ciencias de la computación, que se ocupa del diseño, construcción, operación, estructura, manufactura y aplicación de los robots.

En cuanto a la definición de **Robot**, en 1979 la Robot Institute of America (RIA), realizó la primera definición aceptada mundialmente de este concepto, como “*Un manipulador reprogramable y multifunción, diseñado para mover materiales, partes, herramientas o aparatos especializados a través de varios movimientos programados para la obtención de multitud de tareas*”.

Al igual que los automóviles necesitan carburante, las tecnologías de inteligencia artificial se alimentan de datos. Cuanto más datos dispongan, más acertada podrá ser la conclusión a la que lleguen, por lo que hemos de hacer referencia al concepto de **Big Data**, o la gestión de datos de manera masiva, que Kenneth Cukier define como “*el proceso de hacer cosas a partir del análisis de inmensas cantidades de información, que simplemente no son posibles con volúmenes más pequeños*”⁴.

Y al igual que la inteligencia humana se debe de entrenar mediante lectura, conocimiento, generación de experiencia, relación con otros seres humanos, las máquinas que usan esta tecnología realizan las tareas una y otra vez con grandes cantidades de datos mejorando el procedimiento cada vez, “entrenando” el algoritmo.

Por tanto, a la vista de lo expuesto, en un rápido razonamiento cualquier persona que esté o no familiarizada con el mundo de la Administración de Justicia se podría plantear ¿competimos los profesionales de la Administración de Justicia con las máquinas? ¿Veremos en un futuro Jueces, Letrados de la Administración de Justicia o incluso abogados robots?

Para analizar esta cuestión, vamos a utilizar la clasificación que hace el profesor D. Antonio del Moral García, Magistrado de la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo, sobre el análisis del uso de la Inteligencia Artificial en la Justicia, que según él debe de analizarse desde tres perspectivas⁵.

³ En 2014 se estrenó la película *The imitation game*” bajo la dirección de Morten Tyldum, basada en una biografía de Alan Turing escrita por Andrew Hodges.

⁴ Mayer-Schönberger, Viktor y Cukier, Kenneth. *Big Data. La revolución de los datos masivos*. 2013.

⁵ Encuentro “*Robotización e Inteligencia Artificial en la Justicia*”, organizado por el Ministerio de Justicia en colaboración con AMETIC el pasado 16 de Marzo de 2022. <https://youtu.be/0S8kfKm8GZI>

1.2. ANÁLISIS DE LOS ÁMBITOS DE APLICACIÓN. REFERENCIA A ALGUNOS CASOS DE USO DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

1.2.1. Ámbito de la tramitación procesal.

En primer lugar, en el ámbito de lo que denomina la “tramitación procesal”. En este ámbito, el Magistrado entiende que el uso de la inteligencia artificial no sólo sería posible sino recomendable, dado que permitiría liberar tanto a Jueces; Magistrados, Letrados de la Administración de Justicia, Fiscales o Funcionarios de Justicia que aquellas tareas repetitivas, mecánicas o que no requieren de un razonamiento lógico o humano. Al igual que fuera de un ámbito puramente académico o escolar nadie hace raíces cuadradas sin calculadora, los profesionales de la Justicia deberían dedicar su tiempo de trabajo a tareas que verdaderamente generen un valor añadido, permitiendo que las tareas mecánicas las realice una máquina.

Así, pone como ejemplo de caso de uso la herramienta al sistema automático de cancelación de antecedentes penales y de la “Calculadora 988”, ambos desarrollados por el Ministerio de Justicia.

Este aspecto lo desarrollaremos posteriormente, a lo largo de varios apartados. Si bien hemos de adelantar que la realización de actuaciones automatizadas en el ámbito de la Administración de Justicia ya venía recogido en el art. 42 de la Ley 18/2011⁶, de 5 de julio, reguladora del uso de las tecnologías de la información y comunicación en la Administración de Justicia, atribuyéndose al Comité Técnico Estatal de Administración Judicial Electrónica (CTEAJE) la definición de sus características fundamentales.

El Anteproyecto de Ley de Medidas de Eficiencia Digital del Servicio Público de Justicia, actualmente en tramitación, irá un paso más allá de lo que establecía la Ley 18/2011, y regulará en su art. 35, dentro de la orientación al dato de la tramitación, la existencia de las actuaciones automatizadas, proactivas y asistidas, para las cuales se habilita expresamente la aplicación de técnicas de inteligencia artificial.

Esta tecnología, así como la de robotización, se utiliza por la Administración de Justicia de no pocos países de nuestro entorno, pero el potencial de la misma es tan inmenso que requiere de la implantación de unos controles de calidad permanentes y rigurosos. Un error puede resultar muy difícil de solucionar. Este fue el caso del nuevo sistema automatizado de divorcios *online* del Gobierno del Reino Unido⁷, un sistema automatizado basado en inteligencia artificial. Sólo en Inglaterra y Gales al inicio de su puesta en marcha un simple error en cálculo

⁶ Artículo 42. Actuación judicial automatizada. En caso de actuación automatizada, deberá establecerse previamente por el Comité técnico estatal de la Administración judicial electrónica la definición de las especificaciones, programación, mantenimiento, supervisión y control de calidad y, en su caso la auditoría del sistema de información y de su código fuente. Los sistemas incluirán los indicadores de gestión que se establezcan por la Comisión Nacional de Estadística Judicial y el Comité técnico estatal de la Administración judicial electrónica, cada uno en el ámbito de sus competencias” (Ley 18/2011, de 5 de julio reguladora del uso de las tecnologías de la información y comunicación en la Administración de Justicia).

⁷ Sistema de divorcio online del Reino Unido: <https://www.gov.uk/apply-for-divorce>

integrado en el formulario oficial determinó el cálculo erróneo de la pensión de alimentos en 3600 casos a lo largo de un periodo de 19 meses.

Es por esta razón que el uso en la Administración de Justicia para estas tareas “administrativas” es recomendable, pero debe de ser controlado estrechamente por la Administración de Justicia mediante un control que no puede ser sino un control humano.

1.2.2. Ámbito de la investigación penal.

Un segundo ámbito correspondería a los usos de la inteligencia artificial en el campo de la investigación penal. Aquí, según el propio Magistrado, su utilización debería de requerir muchas más cautelas. Sobre todo, ha de tomarse en consideración la relevancia directa que tienen los derechos fundamentales en el orden jurisdiccional penal.

En este ámbito, hemos de destacar el contenido del art. 18.4 de la Constitución Española cuando dice *“La ley limitará el uso de la informática para garantizar el honor y la intimidad personal y familiar de los ciudadanos y el pleno ejercicio de sus derechos”*. Tengamos en cuenta que pese a que nuestra Constitución data del año 1979, ya se percibía la informática como una posible fuente de riesgos frente a los cuales se debía proteger a los ciudadanos.

Sin embargo, lo que los padres de la Constitución Española no se imaginaban era el contexto actual de riesgos cibernéticos y ciberdelincuencia, y menos aún el incremento espectacular que han sufrido los ciberdelitos en la última década. Además, la crisis sanitaria del COVID 19 ha supuesto un acelerador exponencial. De acuerdo con datos que facilita INTERPOL entre febrero y marzo de 2020, les fue comunicado que los registros maliciosos – *malware* y *phishing* incluidos – habían aumentado un 569 %, mientras que los registros de alto riesgo habían subido un 788 %⁸.

Dando incluso un paso más, hoy se habla en los medios de comunicación de la existencia de una nueva estrategia militar, la “guerra híbrida”, en la que además de la utilización de las técnicas bélicas “tradicionales”, mediante el empleo de las tecnologías (guerra cibernética), con otros medios de influencia como las noticias falsas, diplomacia, guerra jurídica e intervención electoral del extranjero y en las que la influencia sobre la población resulta vital⁹

Se podría pensar que ello justificaría sobradamente la necesidad de contar con métodos de investigación policial y judicial cada vez más sofisticados, pero cuyo límite sería en todo caso el mandato constitucional. En este sentido, la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo ya se reconoció en 2017 la existencia de un derecho a la intimidad en un “entorno virtual”¹⁰, como derecho autónomo diferente del derecho tradicional a la intimidad.

De igual forma, en coherencia con lo reconocido en la Carta Magna, directamente aplicable en el ámbito de la Administración de Justicia, y en una materia relacionada con los

⁸ <https://www.interpol.int/es/Noticias-y-acontecimientos/Noticias/2020/Un-informe-de-INTERPOL-muestra-un-aumento-alarmanete-de-los-ciberataques-durante-la-epidemia-de-COVID-19>

⁹ Miguel García Guindo, Gabriel Martínez, Valera González, *La guerra híbrida*, Documento de Trabajo del Instituto Español de Estudios Estratégicos (IEEE), Granada, 15 de febrero de 2015.

¹⁰ Sentencia del Tribunal Supremo. Sala Segunda. 19 de abril de 2017. (STS 1487/2017 - ECLI:ES:TS:2017:1487)

medios de investigación policiales y judiciales como es la Protección de Datos, se ha publicado la reciente Ley Orgánica 7/2021, de 26 de mayo, de protección de datos personales tratados para fines de prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de infracciones penales y de ejecución de sanciones penales efectúa la transposición de la Directiva (UE) 2016/680 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativa a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por parte de las autoridades competentes para fines de prevención, investigación, detección o enjuiciamiento de infracciones penales o de ejecución de sanciones penales, y a la libre circulación de dichos datos y por la que se deroga la Decisión Marco 2008/977/JAI del Consejo. (LO 7/21).

Como sabemos, esta Ley modifica parcialmente la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial (LOPJ), en sus artículos 234 a 236 decies, entre otros.

El objeto de esta Ley es la protección del tratamiento de los datos personales de las personas físicas por parte de las autoridades competentes, con fines de prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de infracciones penales o de ejecución de sanciones penales, incluidas la protección y prevención frente a las amenazas contra la seguridad pública.

Sus disposiciones le serán de aplicación tanto en general a los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, así como a órganos judiciales y miembros del Ministerio Fiscal.

Como esta Ley Orgánica contextualiza en su Exposición de Motivos, la Directiva transpuesta *“se aprobó como respuesta a las crecientes amenazas para la seguridad en el contexto nacional e internacional, que tienen, en numerosos casos, un componente transfronterizo. Por esta razón, la cooperación internacional y la transmisión de información de carácter personal entre los servicios policiales y judiciales de los países implicados se convierten en un objetivo ineludible. En efecto, los atentados terroristas de Nueva York en 2001 supusieron un punto de inflexión en la necesidad de reforzar la cooperación judicial y policial en la lucha contra el terrorismo, como volvería a ponerse de manifiesto con ocasión de los atentados de Bruselas y Niza de 2016”*.

A la vista de lo expuesto anteriormente en relación con la ciberdelincuencia, parece que estas motivaciones siguen presentes, de una u otra manera, aunque los protagonistas sean otros, y es por lo que dicha Ley señala como “requisito de eficacia en la prevención y lucha contra este tipo de amenazas” a la cooperación encaminada a compartir a tiempo la información y operativa precisa, aunque siempre con garantía de los principios democráticos y la seguridad de las personas a lo largo de las fases del tratamiento.

Los casos de uso referenciados en la ley en cuanto a su tratamiento son, fundamentalmente, aquellos relacionados con la videgrabación de imágenes y sonidos obtenidos mediante la utilización de cámaras y videocámaras por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, o por los órganos competentes para la vigilancia y control en los centros penitenciarios, o aquellas para la vigilancia del tráfico.

En lo que al uso de la inteligencia artificial en concreto se refiere la Ley Orgánica 7/21, hemos de detenemos muy especialmente en la prohibición que establece en su art. 14, que transcribimos a continuación:

“Artículo 14. Mecanismo de decisión individual automatizado.

1. Están prohibidas las decisiones basadas únicamente en un tratamiento automatizado, incluida la elaboración de perfiles, que produzcan efectos jurídicos negativos para el interesado o que le afecten

significativamente, salvo que se autorice expresamente por una norma con rango de ley o por el Derecho de la Unión Europea. La norma habilitante del tratamiento deberá establecer las medidas adecuadas para salvaguardar los derechos y libertades del interesado, incluyendo el derecho a obtener la intervención humana en el proceso de revisión de la decisión adoptada.

2. Las decisiones a las que se refiere el apartado anterior no se basarán en las categorías especiales de datos personales contempladas en el artículo 13, salvo que se hayan tomado las medidas adecuadas para salvaguardar los derechos y libertades y los intereses legítimos del interesado.

3. Queda prohibida la elaboración de perfiles que dé lugar a una discriminación de las personas físicas sobre la base de categorías especiales de datos personales establecidas en el artículo 13.”

Por tanto, parece que se quiere evitar a toda costa la utilización de sistemas como el tristemente célebre sistema COMPAS, utilizado en Estados Unidos para determinar las posibilidades de reincidencia de los condenados penalmente para aplicarles o no una medida de libertad condicional. Este sistema utilizaba un algoritmo que revisaba 137 parámetros distintos del sujeto en cuestión, demostrándose por ProPublica, una organización estadounidense sin fines de lucro que realiza investigaciones de interés público, tras analizar la reincidencia real de 10.000 casos demostró que los resultados del sistema COMPAS estaban determinados por sesgos basados en la raza de dichas personas¹¹.

También podría plantearse el caso en el que la propia prueba estuviera obtenida mediante el uso de la inteligencia artificial, que pudiera ser otro caso de uso foráneo en el que, en 2015 en Arkansas (Estados Unidos), el que el sistema ECHO, (más conocido por su asistente Alexa) de reconocimiento de voz basado en inteligencia artificial fue solicitado como prueba de cargo en un procedimiento que se seguía por asesinato. Sin embargo, aunque Amazon, comercializador de este sistema, tardó casi un año en facilitar los datos capturados por sus servidores la noche del crimen, que no se hicieron públicos. Aunque finalmente se retiraron los cargos al no resultar concluyente dicha prueba, sirvió para crear un antecedente con el cual las grandes empresas tecnológicas estaban obligadas a entregar estos datos cuando así se lo requiriese un órgano judicial en este contexto¹².

Tomando aparte estos ejemplos, que en el espacio de la Unión Europea no pueden sino parecernos casos un tanto exóticos y de ciencia ficción que nunca pueden llegar a ocurrir en nuestros sistemas judiciales, más propios de películas como *Minority Report*, no hemos de dejar de tomarlos en consideración, porque no hemos descartar que se puedan plantear en un futuro.

Por lo que respecta a España, desde julio de 2007 las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado cuentan con el Sistema de Seguimiento Integral en los casos de violencia de género (VioGén), cuyo objetivo es, entre otros, hacer prevención del riesgo y efectuar una labor preventiva, emitiendo avisos, alertas y alarmas, a través del subsistema de notificaciones automatizadas, cuando se detecte alguna incidencia o acontecimiento que pueda poner en peligro la integridad de la víctima. Este sistema ha incorporado en diciembre de 2020 la

¹¹<https://www.technologyreview.es/s/13800/caso-practico-probamos-por-que-un-algoritmo-judicial-justo-es-imposible>

¹²<https://www.muyinteresante.com.mx/sociedad/alexas-asistente-amazon-testigo-de-un-asesinato-arkansas/>

analítica avanzada y la inteligencia artificial para reforzar la eficiencia del proceso policial de valoración del riesgo en los casos de violencia de género¹³.

Otro sistema de la Policía Nacional de España basado en inteligencia artificial es VeriPol, una aplicación informática que detecta las denuncias falsas interpuestas en casos de robos con violencia e intimidación o “tirones”. La herramienta, cuyo acceso se ha habilitado en todas las comisarias de España desde esta semana, identifica el delito basándose en el texto de la denuncia, por lo que no necesita ninguna información por parte del usuario, y es completamente automática. Se trata de la primera herramienta de este tipo en el mundo y diversos experimentos empíricos demuestran que tiene una precisión superior al 90%, mientras que policías expertos alcanzan una precisión del 75%¹⁴.

1.2.3. Ámbito de decisión judicial.

Por lo que se refiere al ámbito de la decisión judicial, se trata de la cuestión que más polémica está levantando y en una zona de especial riesgo de colisión con los derechos fundamentales. Para comenzar, reproducimos aquí el contenido del artículo 117. 1 a 3 de la Constitución Española de 1979:

“Artículo 117

- 1. La justicia emana del pueblo y se administra en nombre del Rey por Jueces y Magistrados integrantes del poder judicial, independientes, inamovibles, responsables y sometidos únicamente al imperio de la ley.*
- 2. Los Jueces y Magistrados no podrán ser separados, suspendidos, trasladados ni jubilados, sino por alguna de las causas y con las garantías previstas en la ley.*
- 3. El ejercicio de la potestad jurisdiccional en todo tipo de procesos, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados por las leyes, según las normas de competencia y procedimiento que las mismas establezcan”.*

Indudablemente, a pesar de la claridad del texto constitucional, éste es el campo donde la ciudadanía plantean numerosos interrogantes. La mayor parte de los ciudadanos se inquieta ante la posibilidad de que su asunto pueda ser resuelto por un Juez robot.

Existen numerosas iniciativas en el campo de la decisión judicial automatizada en los países de nuestro entorno, similares a la herramienta de divorcios on-line del Reino Unido a la que nos hemos referido anteriormente, y en casi todos se justifica en la escasa cuantía de los asuntos o la posibilidad de acudir posteriormente a una vía judicial. Es el caso de Alemania y su proceso monitorio automatizado¹⁵, procedimiento especial, simplificado y facultativo para reclamar créditos de probable no impugnación por el demandado.

¹³ http://www.interior.gob.es/prensa/noticias/-/asset_publisher/GHU8Ap6ztgsg/content/id/12678295

¹⁴ http://www.interior.gob.es/prensa/noticias/-/asset_publisher/GHU8Ap6ztgsg/content/id/9496864

¹⁵ <https://www.mahngerichte.de/online-mahnverfahren/hinweise-zum-online-mahntrag/>

Respecto de los países Iberoamericanos, el Banco Interamericano de Desarrollo colaboró con algunos países en el proyecto Prometea¹⁶, a través del cual predice soluciones jurídicas, por ejemplo, en la Fiscalía de Argentina, en materias como amparo habitacional o ejecución de multas no ejecutoriadas. Lo que hace es “leer” todas las actuaciones previas del caso, disponibles y puestas en línea en la página de consulta pública de expedientes. El sistema hace un paneo de las palabras clave (pre-configuradas) del expediente con los patrones de los precedentes judiciales de la base de datos y en menos de 15 segundos en promedio predice cuál es la solución que debería adoptarse. Acto seguido, le trae en pantalla al usuario o relator el modelo que debería utilizar, y le hace unas breves preguntas para adecuar el modelo al expediente en concreto. Existe una dificultad, y es que como la Fiscalía recibe el expediente en papel, hay una serie de datos que el sistema no puede recoger de manera automática, por lo que se complementa con un chat conversacional para que el usuario responda aquello que se necesite.

Otro caso de uso es el de la Corte Constitucional de Colombia utiliza esta herramienta para asistir con los casos de tutelas de salud. Para ello, el sistema fue entrenado para leer de manera automática todas las Sentencias que llegan a la Corte Constitucional y seleccionar en pocos minutos las acciones de tutela sobre la salud que resulten más urgentes y requieran un tratamiento prioritario por parte de la Corte.

Para fines del primer trimestre de este año, Perú pondrá en marcha *Tucuy Ricuy*¹⁷, un sistema de Inteligencia Artificial en el que se podrán dictar medidas de protección inmediata en casos de violencia de género dado el crecimiento del 1100 % de esos casos en el país andino. Además, servirá de conexión del sistema judicial con las *comisaría de la mujer* de todo el país.

Existen otros países, sin embargo, que poco antes de 2020 desarrollaron multitud de sistemas de inteligencia artificial para la decisión judicial (en los llamados Tribunales e Internet)¹⁸, identificación biométrica, e incluso la sustitución de Fiscales para la elaboración de tareas tan sensibles como el escrito de acusación¹⁹, como es el caso de China, lo cual sería impensable para nuestros sistemas occidentales, y el más cercano caso de transformación digital de Estonia²⁰, donde las condiciones son más propicias que las de España, ya que se trata de una joven democracia, un país absolutamente centralizado y con aproximadamente algo menos de 1,5 millones de habitantes.

Sin embargo, desde el punto de vista del ordenamiento jurídico español, la utilización de la inteligencia artificial aplicada a la decisión judicial, está directamente relacionada con los derechos fundamentales reconocidos por el artículo 24 de la Constitución Española, en el

¹⁶ Estevez, Esa; Fillottrani, Pablo; Linares Lejarraga, Sebastián. Prometea: Transformando la Administración de Justicia con herramientas de inteligencia artificial. Banco Interamericano de Desarrollo (BID). 2020.

¹⁷ <https://www.gob.pe/institucion/pj/noticias/513187-software-tucuy-ricuy-permitira-a-jueces-dictar-medidas-de-proteccion-inmediata-en-casos-de-violencia-contra-la-mujer>

¹⁸ <https://es.chinajusticeobserver.com/a/how-the-beijing-internet-court-develops-and-runs-its-it-system>

¹⁹ <https://confilegal.com/20220103-china-inventa-un-fiscal-de-inteligencia-artificial-capaz-de-presentar-cargos-con-un-97-de-precision/>

²⁰ https://www.tcu.es/repositorio/46f7bdb9-9f87-4434-ba66-094f741dfdc9/R64_ART%202020J%20HOLM.pdf

sentido de garantía de la tutela judicial efectiva, prohibición de indefensión, Juez ordinario predeterminado por la ley, y al proceso público con todas las garantías. Cuestión distinta es que los jueces se sirvan de esta tecnología no para tomar la decisión o ayudarse en la valoración de la prueba²¹, lo cual debe de ser un proceso completamente humano, sino para auxiliarse o apoyarse a la hora de poder relacionar hechos con mayor facilidad, de realizar comparaciones, buscadores de gran cantidad de datos, etc.

En todo caso, como veremos después, la propuesta de Reglamento (UE) del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen normas armonizadas en materia de inteligencia artificial (Ley de Inteligencia Artificial) y se modifican determinados actos legislativos de la Unión, no establece una prohibición de la utilización de la tecnología en este ámbito decisorio, pero sí lo incluye dentro de aquellas denominadas de alto riesgo, estableciéndose una serie de requisitos a cumplir, en cuanto a datos y su gobernanza, la documentación y el registro, la transparencia y la comunicación de información a los usuarios, la vigilancia humana, la solidez, la precisión y la seguridad, recogidos en el capítulo 2 del Título III.

En opinión de la autora, la preparación, el conocimiento, la experiencia, la capacidad de razonamiento para la aplicación razonable del Derecho en atención a las circunstancias concurrentes, entre otros, del que gozan los profesionales que trabajan en la Administración de Justicia, en ningún caso podrá ser sustituido por el trabajo de una inteligencia artificial.

Ahora bien, al igual que la forma de trabajar de un Letrado de la Administración de Justicia en 2022 no se parece en casi nada en el que realizaba un - entonces – Secretario Judicial en 1998, no podemos ser ajenos a todas las oportunidades que ofrece la inteligencia artificial para las tareas puramente administrativas o no decisorias.

2. MARCO NORMATIVO DE LA UTILIZACIÓN DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

Podemos afirmar que el uso por parte de grandes empresas tecnológicas se admite hoy en día como algo corriente, asumiendo la ciudadanía con resignación, en ocasiones, los riesgos y consecuencias de tipo ético (“son cosas del algoritmo”). Sin embargo, como es normal, estos mismos ciudadanos exigen un mayor nivel de vigilancia, calidad y transparencia cuando ésta se utiliza por las Administraciones Públicas,

En concreto, en el ámbito de la Justicia, el uso de esta tecnología en determinados casos de uso en otros países, ha sido objeto de preocupación social: como ya hemos expuesto, la experiencia en China de “jueces-robot”, por ejemplo, ha provocado todo un debate social desde el punto de vista ético y de derechos fundamentales; se analiza desde el punto de vista jurídico si estas experiencias podrían ser o no de aplicación en España, por su influencia en los derechos constitucionales.

Sin embargo, las oportunidades de futuro que ofrece la Inteligencia Artificial en relación con la eficiencia del servicio público de Justicia son innegables, comenzando, como ya dijimos,

²¹ Simón Castellano, Pere. *Inteligencia Artificial y Valoración de la prueba: las garantías jurídico constitucionales del órgano de control*. 2021. Themis79 Revista de Derecho.

por aquellas relacionadas con la tramitación procesal que se desempeñan diariamente en la Administración de Justicia, y sobre las que se pronuncian expresamente algunos textos legales, como vamos a ver a continuación.

2.1. MARCO REGULATORIO INTERNACIONAL.

2.1.1. UNIÓN EUROPEA.

2.1.1.1. Reglamento General de Protección de Datos

La base regulatoria de la inteligencia artificial en la Unión Europea la encontramos en el REGLAMENTO (UE) 2016/679 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE. (RGPD).

El artículo 22 RGPD, en concreto, trata sobre las decisiones automatizadas, para reconocer el derecho de los ciudadanos y ciudadanas a que las decisiones no se basen únicamente en el tratamiento automatizado, o la elaboración de perfiles. Sin embargo, no configura este derecho como absoluto, sino que lo excepciona en casos de como que esté expresamente reconocida por el Derecho comunitario o que haya sido expresamente consentida por el ciudadano.

“Artículo 22 Decisiones individuales automatizadas, incluida la elaboración de perfiles 1. Todo interesado tendrá derecho a no ser objeto de una decisión basada únicamente en el tratamiento automatizado, incluida la elaboración de perfiles, que produzca efectos jurídicos en él o le afecte significativamente de modo similar. 2. El apartado 1 no se aplicará si la decisión: a) es necesaria para la celebración o la ejecución de un contrato entre el interesado y un responsable del tratamiento; b) está autorizada por el Derecho de la Unión o de los Estados miembros que se aplique al responsable del tratamiento y que establezca asimismo medidas adecuadas para salvaguardar los derechos y libertades y los intereses legítimos del interesado, o c) se basa en el consentimiento explícito del interesado. 3. En los casos a que se refiere el apartado 2, letras a) y c), el responsable del tratamiento adoptará las medidas adecuadas para salvaguardar los derechos y libertades y los intereses legítimos del interesado, como mínimo el derecho a obtener intervención humana por parte del responsable, a expresar su punto de vista y a impugnar la decisión. 4. Las decisiones a que se refiere el apartado 2 no se basarán en las categorías especiales de datos personales contempladas en el artículo 9, apartado 1, salvo que se aplique el artículo 9, apartado 2, letra a) o g), y se hayan tomado medidas adecuadas para salvaguardar los derechos y libertades y los intereses legítimos del interesado”.

Este precepto es bastante conocido por los usuarios de webs de internet, porque es de aplicación a la utilización de *cookies* y tecnologías similares utilizadas (tales como *local shared objects* o *flash cookies*, *web beacons* o *bugs*, etc.) para almacenar y recuperar datos de un equipo terminal (por ejemplo, un ordenador, un teléfono móvil o una tablet) de una persona física o jurídica que utiliza, sea o no por motivos profesionales, un servicio de la sociedad de la información. La citada norma también resulta de aplicación al empleo de técnicas de *fingerprinting*, es decir, a las técnicas de toma de la huella digital del dispositivo.

Hemos de señalar que en el ámbito de la Administración de Justicia se efectúa una distinción en el tratamiento de los “datos con fines jurisdiccionales” respecto de los que no lo son. Así, será de aplicación el RGPD, con las particularidades recogidas en los art. 236 bis a

236 decies de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, para el caso de datos personales con fines jurisdiccionales.

En el ámbito de la investigación policial y judicial, en un sentido prácticamente idéntico al del art. 22 RGPD, se pronunciaba la *Ley Orgánica 7/2021, de 26 de mayo, de protección de datos personales tratados para fines de prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de infracciones penales y de ejecución de sanciones penales efectúa la transposición de la Directiva (UE) 2016/680 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativa a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por parte de las autoridades competentes para fines de prevención, investigación, detección o enjuiciamiento de infracciones penales o de ejecución de sanciones penales, y a la libre circulación de dichos datos y por la que se deroga la Decisión Marco 2008/977/JAI del Consejo*, y que es de aplicación en el ámbito de la Administración de Justicia. (cfr. 1.1.2. Ámbito de la investigación penal).

Por tanto, observamos cómo ya en el año 2016 el RGPD se erigió como una de las normas que establecieron límites al uso de las tecnologías de tratamiento automatizado y por tanto las tecnologías de inteligencia artificial, relacionados principalmente con el derecho de los ciudadanos a ser protegidos en el uso por terceros de sus datos. Esta regulación es la que se encuentra en vigor en la actualidad y como vemos, no se configura como un derecho absoluto, sino sometido a los límites que establecen estas leyes.

2.1.1.2. *Propuesta de Reglamento sobre Inteligencia Artificial.*

La publicación por la Comisión Europea de un *White Paper on AI*, y una consulta a 1200 ciudadanos, empresas y organizaciones sobre esta tecnología, inició el proceso para configurar una regulación específica de la Inteligencia Artificial en la Unión Europea.

Esta consulta arrojó resultados de interés, como por ejemplo que el 90 % de las personas que respondieron creían que esta tecnología podría atentar contra los derechos fundamentales; un 87 % pensaba que la Inteligencia Artificial puede llevar a resultados discriminatorios, y el 42 % respondieron afirmativamente a la necesidad de una nueva legislación que regule el desarrollo y las aplicaciones de la Inteligencia Artificial. Así, se constataba una profunda expectación de la sociedad sobre el uso de esta tecnología, que unido a los riesgos que los ciudadanos temían, hacía si cabe más necesaria la misma.

El pasado 21 de Abril de 2021 tuvo lugar la publicación de la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo, *“por el que se establecen normas armonizadas en materia de inteligencia artificial (Ley de Inteligencia Artificial) y se modifican determinados actos legislativos de la Unión”*, en el cual España ha participado en su elaboración a través de la Secretaría de Estado para la Digitalización e Inteligencia Artificial, perteneciente al Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital.

Esta propuesta de Reglamento establece un sistema regulatorio “de riesgos de uso”, calificándolos como 1) riesgo inaceptable, 2) alto riesgo o 3) riesgo bajo o mínimo, sometiendo dichas utilidades a una serie de restricciones y requisitos según se trate de un tipo de riesgo más o menos alto.

Dentro de estos tipos de riesgo la propuesta de Reglamento ha optado por prohibir absolutamente algunos usos por ir en contra de los principios de la Unión y/o vulnerar derechos

fundamentales, como por ejemplo que las autoridades públicas realicen calificación social basada en IA con fines generales, o la prohibición del uso de sistemas de identificación biométrica remota «en tiempo real» en espacios de acceso público con fines de aplicación de la ley, salvo algunas excepciones.

En lo que se refiere al uso de la inteligencia artificial en la Administración de Justicia, realiza una distinción sobre dos casos de uso. Así, el Considerando 40 de la propuesta de Reglamento establece: (el resaltado es nuestro)

(40) Deben considerarse de alto riesgo ciertos sistemas de IA destinados a la administración de justicia y los procesos democráticos, dado que pueden tener efectos potencialmente importantes para la democracia, el Estado de Derecho, las libertades individuales y el derecho a la tutela judicial efectiva y a un juez imparcial. En particular, a fin de evitar el riesgo de posibles sesgos, errores y opacidades, procede considerar de alto riesgo aquellos sistemas de IA cuyo objetivo es ayudar a las autoridades judiciales a investigar e interpretar los hechos y el Derecho y a aplicar la ley a unos hechos concretos. No obstante, dicha clasificación no debe hacerse extensiva a los sistemas de IA destinados a actividades administrativas meramente accesorias que no afectan a la administración de justicia en casos concretos, como la anonimización o seudonimización de las resoluciones judiciales, documentos o datos; la comunicación entre los miembros del personal; tareas administrativas, o la asignación de recursos.

Por tanto, y de acuerdo con la clasificación ofrecida por el Magistrado Antonio del Moral sobre el uso de la inteligencia artificial que hemos desarrollado en el epígrafe 1.2 de este trabajo, diferenciaríamos:

1. *Ámbito de la tramitación (riesgo bajo o inexistente) entendiendo la propuesta de Reglamento como tales aquellos “sistemas de IA destinados a actividades administrativas meramente accesorias que no afectan a la administración de Justicia en casos concretos, como la anonimización o seudonimización de las resoluciones judiciales, documentos o datos; la comunicación entre los miembros del personal; tareas administrativas o la asignación de recursos”.*
2. *Ámbito de la investigación penal (riesgo alto) entendiendo la propuesta de Reglamento como tales aquellos “sistemas de IA cuyo objetivo es ayudar a las autoridades judiciales a investigar e interpretar los hechos”.*
3. *Ámbito de la decisión judicial (riesgo alto) entendiendo como tales la propuesta de Reglamento aquellos “sistemas de IA cuyo objetivo es ayudar a las autoridades judiciales a interpretar el Derecho y aplicar la ley a unos hechos concretos”.*

Sin embargo, el Reglamento advierte expresamente que hemos de tener en cuenta que la calificación de un uso de IA sea considerado de alto riesgo por el Reglamento, no quiere decir que su uso sea legal conforme a otros actos del Derecho de la Unión o Derecho interno (compatible con el Derecho de la Unión en virtud del principio de supremacía del Derecho comunitario), como por ejemplo la utilización de polígrafos o la utilización de sistemas del estado anímico de las personas físicas, sino que deben de seguir realizándose en consonancia con los requisitos derivados de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (Niza, 7 de diciembre de 2000), así como el resto de legislación aplicable.

En cuanto a los requerimientos adicionales que deberán cumplir los usos de la inteligencia artificial calificados como de alto riesgo, se trata de requisitos referentes a la calidad de los conjuntos de datos utilizados, la documentación técnica y el registro, la

transparencia y la comunicación de información a los usuarios, la vigilancia humana, la solidez, la precisión y la ciberseguridad. Se encuentran recogidos dentro del Título III de la propuesta de Reglamento, artículos 8 a 16.

En el Título IV se recoge lo que podría ser una *cuarta categoría de riesgo de uso*, y son aquellos sistemas que para su uso vienen obligados a cumplir determinadas obligaciones de transparencia, por los riesgos específicos de manipulación que conllevan. Se trata de aquellos que: (Apartado 5 de la Exposición de Motivos)

i) interactúen con seres humanos, ii) se utilicen para detectar emociones o determinar la asociación a categorías (sociales) concretas a partir de datos biométricos, o iii) generen o manipulen contenido (ultrafalsificaciones). Cuando una persona interactúe con un sistema de IA o sus emociones o características sean reconocidas por medios automatizados, es preciso informarla de tal circunstancia. Si un sistema de IA se utiliza para generar o manipular imágenes, audios o vídeos que a simple vista parezcan contenido auténtico, debe ser obligatorio informar de que dicho contenido se ha generado por medios automatizados, salvo excepciones que respondan a fines legítimos (aplicación de la ley, libertad de expresión). De este modo, las personas pueden adoptar decisiones fundamentadas o evitar una situación determinada.

En el ámbito de la Administración de Justicia este uso podría venir determinado por la utilización de *chatbots* o asistentes conversacionales de atención e información al ciudadano, en los que se precisará en todo caso que se informe claramente a éste de que su interacción se está produciendo con una máquina.

2.1.2. OCDE: Recomendación del Consejo sobre Inteligencia Artificial de 2019.

El 22 de Mayo de 2019, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos y los 36 países socios, junto con Argentina, Brasil, Colombia, Costa Rica, Perú y Rumanía adoptaron el primer conjunto de directrices de políticas intergubernamentales sobre Inteligencia Artificial.

Los Principios²² comprenden cinco puntos basados en valores para el despliegue responsable de una IA fiable y cinco recomendaciones en materia de políticas públicas y cooperación internacional. No se trata de una norma jurídicamente vinculante, pero funciona como base o guía para el uso de sistemas basados en la Inteligencia Artificial.

Señalan, en resumen, que la IA debe estar al servicio de las personas y del planeta, impulsando un crecimiento inclusivo, el desarrollo sostenible y el bienestar, que los sistemas de IA deben diseñarse de manera que respeten el Estado de derecho, los derechos humanos, los valores democráticos y la diversidad, que deben de estar presididos por la transparencia y una divulgación responsable, que funcionen con robustez, de marea fiable y segura durante toda su vida útil, y los potenciales riesgos deberán evaluarse y gestionarse en todo momento, respondiendo de su correcto funcionamiento las organizaciones y las personas que las desarrollen, desplieguen o gestionen.

Se recomienda por la OCDE a los Gobiernos facilitar la inversión en I+D que estimule la innovación en una IA fiable, fomentar ecosistemas de IA accesibles con tecnologías e infraestructuras digitales y mecanismos para el intercambio de datos y conocimientos, así como desarrollar un entorno de políticas que allane el camino para el despliegue de unos sistemas de

²² [The OECD Artificial Intelligence \(AI\) Principles - OECD.AI](#)

IA fiables, capacitar a las personas y apoyar a los trabajadores, y cooperar en la puesta en común de información entre países y sectores, desarrollar estándares y asegurar una administración responsable de la IA.

2.1.3. UNESCO: Recomendación sobre la Ética de la Inteligencia Artificial (2020)

En marzo de 2020, se constituyó en el seno de la UNESCO el Grupo de Expertos *Ad Hoc* (GEAH), formado por 24 especialistas de notoriedad con conocimientos multidisciplinares y pluralistas sobre la ética de la inteligencia artificial.

Como punto de partida, elaboraron un documento de trabajo que les proporcionó información de fondo como punto de partida de sus reflexiones. La primera versión del proyecto de texto de la Recomendación fue preparado por el GEAH en mayo de 2020, y que se sometió a un amplio proceso de consultas con múltiples interesados desde finales de junio hasta principios de agosto de 2020.

El GEAH comenzó a examinar los comentarios recibidos durante el proceso de consulta de múltiples interesados a partir de mediados de agosto y se reunió virtualmente del 31 de agosto al 4 de septiembre de 2020 para revisar la primera versión del proyecto de texto. Durante esa semana, más de 100 observadores de 43 Estados Miembros y de entidades de Naciones Unidas y otras entidades intergubernamentales, así como de ONG se inscribieron para observar la reunión.

Esta labor culminó con la finalización de un primer proyecto de la Recomendación por parte del GEAH el 7 de septiembre de 2020²³.

Los principios que señala son los de proporcionalidad y no perjuicio, seguridad, equidad y no discriminación, sostenibilidad, privacidad, supervisión humana y determinación, transparencia y trazabilidad, responsabilidad, gobierno adaptativo y colaboración, y en lo que a la Administración de Justicia se refiere, establece:

“Member States should provide mechanisms for human rights and for social and economic impact of AI monitoring and oversight, and other governance mechanisms such as independent data protection authorities, sectoral oversight, public bodies for the oversight of acquisition of AI systems for human rights sensitive use cases, such as criminal justice, law enforcement, welfare, employment, health care, among others, and independent judiciary systems »

2.1.4. CONSEJO DE EUROPA.

El Consejo de Europa, en el seno de la Comisión para la eficiencia de la Justicia (CEPEJ), aprobó en 2018 la Carta ética europea sobre el uso de la inteligencia artificial en los sistemas judiciales y su entorno²⁴.

²³ https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000373434_spa

²⁴ <https://campusialab.com.ar/wp-content/uploads/2020/07/Carta-e-%CC%81tica-europea-sobre-el-uso-de-la-IA-en-los-sistemas-judiciales-.pdf>

Establece cinco principios que debe regir la Inteligencia Artificial, además de realizar un estudio profundo de la Inteligencia Artificial en sistemas judiciales, en particular aplicaciones de Inteligencia Artificial, donde analiza el estado del uso de los algoritmos, las características operativas de la Inteligencia Artificial destinados a la decisión judicial, cuestiones específicas de la justicia penal, como la prevención de delitos, el riesgo de reincidencia y la evaluación del nivel de peligro.

A continuación, expone los usos de la Inteligencia Artificial en los sistemas judiciales europeos, detallando una serie de niveles de uso desde los que “deben de ser alentados” a aquellos que deben de tener “las reservas más extremas”.

Otra iniciativa en sede del Consejo de Europa fue la creación del Comité Ad-hoc para la Inteligencia Artificial (AI), que ha estado desempeñando su trabajo durante dos años hasta 2021, habiendo adoptado multitud de documentos. El objetivo de este Comité, bajo la autoridad del Comité de Ministros es examinar la viabilidad y elementos potenciales en la base de las consultas de los interesados, de un marco legal para el desarrollo, diseño y aplicación de la inteligencia artificial, basado en los estándares del Consejo de Europa en Derechos Humanos, democracia y estado de derecho.

El pasado 10 de enero de 2022 tuvo lugar la primera reunión del Grupo de Coordinación de Inteligencia Artificial (CAI) en el Consejo de Europa, para asegurar una coordinación coordinada en el trabajo de Inteligencia Artificial entre varios sectores de la Organización, con carácter permanente, estando previsto que se celebre la Reunión Inaugural del Comité en abril de 2022 en Roma. Su objetivo es realizar trabajos de negociación de un instrumento de Inteligencia Artificial desde entonces hasta noviembre de 2023 basado en los estándares del Consejo de Europa.

2.2. MARCO REGULATORIO NACIONAL: ESPECIAL REFERENCIA AL ANTEPROYECTO DE LEY DE EFICIENCIA DIGITAL DEL SERVICIO PÚBLICO DE JUSTICIA.

En lo que se refiere a la legislación española de la Inteligencia Artificial, la regulación es bastante prolija, ya que sobre todo en los últimos años se ha apostado por la investigación y el fomento del uso responsable de la Inteligencia Artificial como una de las claves para hacer avanzar el país y la economía. En este sentido destacamos los trabajos de la Secretaría de Estado de Digitalización e Inteligencia Artificial, entre cuyas competencias están las relativas a la política de impulso a la digitalización de la sociedad y economía, a través del fomento y regulación de los servicios digitales y de la economía y sociedad digitales, la interlocución con los sectores profesionales, industriales y académicos, así como el impulso de la digitalización del sector público.

2.2.1. Normativa específica Justicia

2.2.1.1. Plan Justicia 2030

El Plan Justicia 2030 es un plan de trabajo común a 10 años desarrollado por el Ministerio de Justicia en cogobernanza con todas las Administraciones Públicas con competencias en materia de Justicia, cuya finalidad es “*impulsar el Estado de Derecho y el acceso a la Justicia*”

como palancas de transformación de país”. Entre sus objetivos, se encuentra la eficiencia del servicio público de Justicia, y dentro de él se desarrolla en programa de “Eficiencia Digital”, figurando entre sus subproyectos el de *“Inteligencia Artificial para la eficiencia de la Justicia”*.

2.2.1.2. Ley 18/2011

La Ley 18/2011, de 5 de julio, reguladora del uso de las tecnologías de información y la comunicación en la Administración de Justicia, ha supuesto desde hace más de diez años el marco donde se han desarrollado las no pocas innovaciones que se han producido en la Administración de Justicia.

Por lo que respecta al uso de la inteligencia artificial, si bien no lo prevé expresamente, sí que regula lo que llama la “actuación judicial automatizada”, además de algunos casos de uso.

En cuanto a su definición, según consta en el Anexo de esta ley, la actuación judicial automatizada es aquella *“actuación judicial producida por un sistema de información adecuadamente programado sin necesidad de intervención de una persona física en cada caso singular. Incluye la producción de actos de trámite o resolutorios de procedimientos, así como de meros actos de comunicación”*.

En cuanto a su regulación, el art. 42 de la Ley 18/2011 define cómo el CTEAJE deberá establecer previamente a su uso *“la definición de las especificaciones, programación, mantenimiento, supervisión y control de calidad y, en su caso la auditoría del sistema de información y de su código fuente”*.

Como vemos, se trata de la regulación de los entonces pioneros sistemas de robotización (que no de inteligencia artificial), que hoy en día han permitido la puesta en marcha de algunos casos de uso sobradamente probados, como por ejemplo las comunicaciones al Tablón Edictal Judicial Único²⁵, o la celebración de subastas electrónicas sin la intervención del Letrado de la Administración de Justicia.

Además, el art. 28.3 de la Ley 18/2011 también señala como casos de uso la obtención de imágenes electrónicas de los documentos privados aportados por los particulares, mediante el correspondiente sello electrónico. Aquí, siendo esta una disposición pionera, la hemos de poner en contexto porque la Ley está hecha en una época en la que estaba comenzando el Expediente Judicial Electrónico, y había que dar validez de alguna manera a la conversión de documentos en papel hacia electrónico.

A continuación, el art. 30 Ley 18/2011 introduce el Registro Judicial Electrónico, y a continuación dispone que emitirán automáticamente un recibo consistente en una copia autenticada del escrito, documento o comunicación de que se trate, incluyendo la fecha y hora de presentación y el número de entrada del registro.

²⁵ Disposición Final cuarta, cinco, de la Ley 3/2020, de 18 de septiembre, de medidas procesales y organizativas para hacer frente al COVID-19 en el ámbito de la Administración de Justicia.

Para todo ello, el art. 19 Ley 18/2011 dispone que sistemas de firma electrónica se deben utilizar para esta actuación judicial automatizada, para la identificación y la autenticación del ejercicio de la competencia en este tipo de actuaciones (Sello electrónico de la oficina y código seguro de verificación).

2.2.1.3. Anteproyecto de Ley de Eficiencia Digital

El pasado 13/10/2021 se hizo público el texto del anteproyecto de Ley de Medidas de Eficiencia Digital del Servicio Público de Justicia, por la que se transpone al ordenamiento jurídico español la Directiva (UE) 2019/1151 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de Junio de 2019, por la que se modifica la Directiva (UE) 2017/1132, en lo que respecta a la utilización de herramientas y procesos digitales en el ámbito del Derecho de sociedades. (en adelante, APLED)

En él, se habilita expresamente el uso de la inteligencia artificial para algunos fines determinados, recogidos en el art. 35 APLED, que regula el principio general de orientación al dato. Entre ellos se encuentran los siguientes:

- a) La interoperabilidad de los sistemas informáticos a disposición de la Administración de Justicia.*
- b) La tramitación electrónica de procedimientos judiciales.*
- c) La búsqueda y análisis de datos y documentos para fines jurisdiccionales.*
- d) La búsqueda y análisis de datos para fines de estadística u otros legítimos distintos de los jurisdiccionales.*
- e) La anonimización y seudonimización de datos y documentos.*
- f) El uso de datos a través de cuadros de mandos o herramientas similares, por cada Administración pública en el marco de sus competencias.*
- g) La gestión de documentos.*
- h) La autodocumentación y la transformación de los documentos.*
- i) La publicación de información en portales de datos abiertos en la forma que se determine.*
- j) La producción de actuaciones judiciales y procesales automatizadas, asistidas y proactivas, de conformidad con la ley.*

Dicha utilización se habilita para los fines anteriores u otros que sirvan de apoyo a la función jurisdiccional, a la tramitación y conclusión, en su caso, de procedimientos judiciales, y a la definición y ejecución de políticas públicas relativas a la Administración de Justicia. Por tanto, podemos definir como casos de uso, entre otros, la tramitación electrónica, búsqueda y análisis de datos, anonimización y seudonimización de datos y documentos, uso de datos a través de cuadros de mandos o similares, etc.

En relación con la tramitación, y yendo un paso más respecto de lo regulado por la Ley 18/2011, el Anteproyecto introduce en el Capítulo VII (art. 56 y ss del APLED) una cuestión novedosa, como es la regulación de las actuaciones automatizadas, proactivas y asistidas.

Se establece, entre los requisitos de estas dos primeras, que deberán cumplir los siguientes requisitos: Que se puedan identificar como tales, trazar y justificar, que sea posible efectuar las mismas actuaciones en forma no automatizada, y que sea posible deshabilitar, revertir o dejar sin efecto las actuaciones automatizadas ya producidas. Además, se declara expresamente que en todas estas actuaciones los criterios de decisión automatizada serán públicos y objetivos, dejando constancia de las decisiones tomadas en cada momento. Se cumple así con una exigencia de transparencia que es exigible, por las razones que ya explicamos al inicio de este trabajo, a las Administraciones Públicas.

2.2.1.3.1. ACTUACIONES AUTOMATIZADAS

El art. 56.1 APLED define la actuación judicial automatizada como aquella actuación procesal producida por un sistema de información adecuadamente programado sin necesidad de intervención de una persona física en cada caso singular. A continuación, señala como posibles casos de uso las siguientes actuaciones de trámite o resolutorias simples, que no requieren de interpretación jurídica:

- a) El numerado o paginado de los expedientes.
- b) La remisión de asuntos al archivo cuando se den las condiciones procesales para ello.
- c) La generación de copias y certificados.
- d) La generación de libros.
- e) La comprobación de representaciones.
- f) La declaración de firmeza, de acuerdo con la ley procesal.

Efectivamente, se trata de actuaciones procesales comunes en el trabajo diario de los órganos judiciales, pero que pueden ser realizados de manera automática por un sistema informático con debidamente parametrizado, y algunas son reivindicaciones del personal al servicio de la Administración de Justicia, ya que la liberación de estas funciones les permitiría dedicar su tiempo de trabajo a otras funciones con verdadero valor añadido, las cuales en ningún caso podrían ser realizadas por la máquina. El foliado a mano de expedientes judiciales en papel es un claro ejemplo de tarea que con el expediente judicial en papel se suele hacer manualmente pero que con el expediente judicial electrónico puede ser realizado por el sistema de gestión procesal de manera automática.

2.2.1.3.2. ACTUACIONES PROACTIVAS

Se trata, según este mismo artículo 56 APLED en su apartado 3, de actuaciones automatizadas auto-iniciadas por los sistemas de información sin intervención humana, que aprovechan la información incorporada en un expediente o procedimiento de una Administración pública con un fin determinado, para generar avisos o efectos directos a otros fines distintos, en el mismo o en otros expedientes, de la misma o de otra Administración pública, en todo caso conformes con la ley.

De esta manera, este tipo de actuaciones podría servir, por ejemplo, para la realización automática de la comunicación automática a los sistemas de los servicios sociales en los casos de procedimientos de desahucio que establece el art. 150.4 LEC.

Asimismo, se establece que será en el marco del Comité Técnico Estatal de la Administración Judicial Electrónica donde *“se favorecerá la colaboración con otras Administraciones públicas en la identificación de procesos que, en su caso, puedan ser proactivos, así como en la definición de los parámetros y requisitos de compatibilidad necesarios para ello”*.

2.2.1.3.3. ACTUACIONES ASISTIDAS

En tercer lugar, las actuaciones asistidas serán aquellas para las que el sistema de información de la Administración de Justicia genere un borrador total o parcial de documento complejo en base a datos, que puede ser producido por algoritmos, y puede constituir fundamento o apoyo de una resolución judicial o procesal.

El artículo 58 APLED, en el que se regulan este tipo de actuaciones, aclara que en ningún caso el borrador documental así generado constituirá por sí una resolución judicial o procesal, sin validación del Juez, Magistrado, Fiscal o Letrado de la Administración de Justicia en el ámbito de sus respectivas competencias, así como la identificación, autenticación o firma electrónica que en su caso prevea la ley, así como los requisitos procesales.

De esta manera, la tecnología de inteligencia artificial podría sugerir borradores de resoluciones procesales para facilitar la tarea del personal al servicio de la Administración de Justicia, que en todo caso requerirán de revisión, modificación y firma del competente. Bajo estas condiciones, la utilización de la inteligencia artificial quedaría en el ámbito de la tramitación procesal sin traspasar el ámbito de la decisión judicial.

2.2.2. Normativa Administración General del Estado

2.2.2.1. Plan España Digital 2025

España Digital 2025 incluye cerca de 50 medidas agrupadas en diez ejes estratégicos con los que hasta 2025 se pretende impulsar el proceso de transformación digital del país, de forma alineada con la estrategia digital de la Unión Europea, mediante la colaboración público-privada y con la participación de todos los agentes económicos y sociales del país.

Dentro de las medidas para la transformación digital del sector público, como uno de los denominados “proyectos tractores” para la digitalización de los servicios públicos figura el apartado “Una Justicia digital para la ciudadanía”.

“Se incorporarán servicios comunes que faciliten y mejoren la relación con la ciudadanía y su interacción con los servicios públicos. También se evolucionará y mejorará la aplicación de gestión de asistencia jurídica gratuita, orientada a garantizar los derechos de la ciudadanía, y se seguirán impulsando los procesos de digitalización mediante la incorporación de procedimientos en el ámbito electrónico”.

2.2.2.2. Estrategia Nacional de Inteligencia Artificial

La Estrategia Nacional de Inteligencia Artificial fue presentada el 2 de diciembre de 2020 por el Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital, establece en su eje estratégico número 5 la potenciación del uso de la Inteligencia Artificial en la Administración Pública y en las misiones estratégicas nacionales, señalando la utilidad de esta tecnología para mejorar la transparencia y la comunicación de la actividad pública en el sector de la justicia, entre otros, conociendo de una manera más exacta la sociedad y determinar las prioridades de actuación, identificando aquellos ámbitos con ventajas competitivas y aquéllos más desfavorecidos. El objetivo final de todo ello debe de ser la ciudadanía, y es ésta quien debe de monitorizar la actividad de la Administración, sentirla más cerca y poder utilizar aplicaciones adaptadas y personalizadas a sus necesidades.

Así, se contempla que se prevean políticas de capacitación con reflejo institucional, a través del Centro de Estudios Jurídicos de la Administración de Justicia, contemplando sus posibilidades como *Digital Intelligence Hub* para el sector legal tecnológico (*lawtech-legaltech*), como a través de la genuina actividad formativa en el sector público en Inteligencia Artificial.

Este documento también otorga a la Inteligencia Artificial el carácter de herramienta para la reforma de la Administración, ya que según dice ofrece oportunidades como por ejemplo:

1. Adoptar decisiones de forma transparente.
2. Crear repositorios de datos públicos, útiles para el sector público y el sector privado.
3. Desarrollar decisiones basadas en la evidencia y la evaluación de políticas
4. Aumentar la eficiencia de los procesos.
5. Evitar desequilibrios entre los derechos y obligaciones de los datos en la provisión y uso de los mismos.

En todo este proceso se identificarán potenciales áreas de complementariedad con lo dispuesto en el Plan Estratégico de Administración Digital 2021-2024²⁶ en el marco de Programa de Apoyo a reformas estructurales de la Unión Europea, buscando sinergias con éstas.

Así mismo, se compromete a aprobar una guía de uso de la Inteligencia Artificial en el sector público a través de una Conferencia Sectorial, con la colaboración de las Comunidades Autónomas y los entes locales, para introducir esta tecnología de forma ordenada, interoperable, con respeto a los principios éticos y a la legalidad vigente y que sirva para desarrollar la industria y el crecimiento económico. Una guía similar fue adoptada en Reino Unido²⁷.

²⁶ https://administracionelectronica.gob.es/pae_Home/pae_Actualidad/pae_Noticias/Anio-2019/Octubre/Noticia-2019-09-30-Secretaria-General-Administracion-Digital-inicia-elaboracion-Plan-Estrategico-2021-2024.html

²⁷ <https://www.gov.uk/government/collections/a-guide-to-using-artificial-intelligence-in-the-public-sector>

2.2.2.3. Carta de Derechos Digitales

La Carta de Derechos Digitales se hizo pública el 14 de Julio de 2021, en un ejercicio de definición de los derechos de la ciudadanía en el ámbito digital.

En concreto, y en relación con los derechos digitales de la ciudadanía en sus relaciones con las Administraciones Públicas, establece la obligación de promover los derechos de la ciudadanía en relación con la inteligencia artificial reconocidos en la Carta en la actuación administrativa, y en todo caso los siguientes:

“a) Que las decisiones y actividades en el entorno digital respeten los principios de buen gobierno y el derecho a una buena Administración digital, así como los principios éticos que guían el diseño y los usos de la inteligencia artificial.

b) La transparencia sobre el uso de instrumentos de inteligencia artificial y sobre su funcionamiento y alcance en cada procedimiento concreto y, en particular, acerca de los datos utilizados, su margen de error, su ámbito de aplicación y su carácter decisorio o no decisorio.

La ley podrá regular las condiciones de transparencia y el acceso al código fuente, especialmente con objeto de verificar que no produce resultados discriminatorios.

c) Obtener una motivación comprensible en lenguaje natural de las decisiones que se adopten en el entorno digital, con justificación de las normas jurídicas relevantes, tecnología empleada, así como de los criterios de aplicación de las mismas al caso. El interesado tendrá derecho a que se motive o se explique la decisión administrativa cuando esta se separe del criterio propuesto por un sistema automatizado o inteligente.

d) Que la adopción de decisiones discrecionales quede reservada a personas, salvo que normativamente se prevea la adopción de decisiones automatizadas con garantías adecuadas.”

Por tanto, esta Carta establece una serie de límites que debe de respetar la implantación de esta tecnología en las Administraciones Públicas, que añade no pocas obligaciones a la Administración Pública que la utilice. No habría que olvidar una correcta comunicación y difusión de las mismas.

En el apartado XXV se detiene particularmente en el reconocimiento de derechos ante la inteligencia artificial en general que también suponen obligaciones bastante ambiciosas desde el punto de vista ético, como por ejemplo que esta tecnología deberá asegurar un enfoque centrado en la persona -“y en su inalienable dignidad”-, que deberá perseguir el bien común y asegurará cumplir con el principio de no maleficiencia.

Establece esta Carta que se deberá garantizar el derecho a la no discriminación en relación con las decisiones, uso de datos y procesos (es decir, los tristemente famosos “bias” o sesgos), así como aquél que lo aplique deberá de establecer condiciones de transparencia, auditabilidad, explicabilidad, trazabilidad, supervisión humana y gobernanza, debiendo ser la información facilitada accesible y comprensible, declarando el derecho a solicitar una supervisión e intervención humana y a impugnar las decisiones automatizadas tomadas por sistemas de inteligencia artificial que produzcan efectos en su esfera personal y patrimonial.

Es decir, declara el derecho a reclamar “ante la máquina”. Aquí es muy interesante analizar los tipos de responsabilidad civil y penal de todos los intervinientes en la creación, utilización, desarrollo, explotación, comercialización, etc. del algoritmo, lo que podría ser objeto de otra ponencia.

En relación con esto, es importante señalar que con los Presupuestos Generales del Estado del año 2022²⁸ figura la creación de una Agencia Española de Supervisión de la Inteligencia Artificial, con un presupuesto de 5 millones de euros, que realizará *“medidas destinadas a la minimización de riesgos significativos sobre la seguridad y salud de las personas, así como sus derechos fundamentales, que puedan desviarse del uso de sistemas de inteligencia artificial”*.

Esta garantía de derechos, como reconoce expresamente la carta, habrán de promoverse en el marco de las relaciones con la Administración de Justicia, y particularmente los derechos relacionados con la inteligencia artificial, cuando se recurra a ésta para la utilización o desarrollo de sistemas de soporte a las decisiones o de herramientas de justicia predictiva.

Además, se promoverá la evaluación de las leyes procesales vigentes a fin de examinar su adecuación al entorno digital y la propuesta en su caso de reformas oportunas en garantía de los derechos digitales.

Esta tarea la realiza, entre otras, el Anteproyecto de Ley de Eficiencia Digital, con la reforma de las leyes procesales que realiza.

3. INICIATIVA PRIVADA DE INVESTIGACIÓN, OBSERVATORIOS DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL Y *THINK TANK*.

A raíz de la emergencia de este tipo de tecnología de Inteligencia Artificial han surgido multitud de iniciativa público y privada de investigación, así como observatorios de Inteligencia Artificial que promueven el uso de tecnología fundamentalmente entre las empresas tecnológicas.

Entre ellas queremos destacar el observatorio OdiseIA, que se define como una asociación sin ánimo de lucro creada en 2019 que promueve acciones concretas e influyentes para impulsar el uso responsable de la Inteligencia Artificial en todas las áreas. Está formada por empresas, universidades, instituciones y personas físicas.

Este observatorio ha presentado la GuIA²⁹ de buenas prácticas en el uso de la inteligencia artificial ética en el mes de febrero 2022. En él se analizan cuatro casos de uso de esta tecnología por parte de Google, Microsoft, IBM y Telefónica, habiéndose realizado con el apoyo de la Secretaría de Estado de Digitalización e Inteligencia Artificial, perteneciente al Ministro de Asuntos Económicos y Transformación Digital.

Otro Observatorio destacable es el Observatorio AMETIC³⁰, que con la colaboración del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, realiza estudios de análisis del sector de Electrónica, Tecnologías de la Información y Telecomunicaciones para aportar información cuantitativa y cualitativa que permita la realización de análisis de la situación del sector en sentido amplio: estructura productiva, ocupacional, situación tecnológica, comercial, coyuntural, etc.

²⁸<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2021-21653>

²⁹<https://www.pwc.es/es/publicaciones/tecnologia/assets/guia-buenas-practicas-uso-inteligencia-artificial-pwc-odiseia.pdf>

³⁰ <https://ametic.es/es/proyectos-relevantes/observatorio-etica>

Su trabajo se puede ver en <https://ametic.es/es/proyectos-relevantes/observatorio-etico>

4. PROYECTOS Y CASOS DE USO DEL MINISTERIO DE JUSTICIA DE ESPAÑA BASADOS EN INTELIGENCIA ARTIFICIAL.

El Ministerio de Justicia de España ha implementado diversas herramientas³¹ utilizando la tecnología de robotización o de Inteligencia Artificial, entre los cuales podemos destacar, como primera herramienta de robotización, la llamada “calculadora 988”, a la que nos referiremos en el último apartado de este epígrafe, entre algunos ejemplos que detallamos como casos de uso. Varios de estos casos de uso pueden ser consultados en el canal Youtube “[Ministerio de Justicia](#)” y en el canal “[Servicio Público de Justicia](#)”.

4.1. CLASIFICACIÓN AUTOMÁTICA DE DOCUMENTOS.

El objetivo de esta utilidad es obtener clasificaciones automatizadas de documentos con poca o ninguna intervención humana. Su principal funcionalidad es devolver la clase de un documento basándose en el análisis del mismo.

Actualmente se está entrenando un modelo con lenguaje jurídico. Se ha entrenado un sistema con una técnica basada en redes neuronales para procesamiento de lenguaje natural con lenguaje jurídico, así como un clasificador basado en este mismo sistema preentrenado con lenguaje jurídico. Se están revisando manualmente un conjunto de documentos judiciales para ampliar el Corpus de entrenamiento, y las pruebas de puesta en marcha comenzarán en el segundo trimestre de 2022.

Este sistema está pensado para utilizarlo en sistemas de gestión procesal y/o Lexnet (sistema de comunicaciones telemáticas de la Administración de Justicia).

4.2. EXTRACCIÓN DE ENTIDADES NOMINALES

Este sistema del Ministerio de Justicia analiza aquellos “entidades” o grupos de palabras que pueden estar presentes en un documento (nombres, fechas, números, direcciones, documentos de identificación...). Posteriormente, puede hacerse un tratamiento de estas entidades para realizar tareas más complejas, como anonimización documental, relación de entidades entre los distintos documentos de un expediente, etc.

Actualmente se continua con la revisión y anotación manual de las entidades nominales para consolidar los materiales de entrenamiento, estando prevista la disponibilidad a usuarios en el primer semestre de 2022.

Mediante esta aplicación podremos, por ejemplo, extraer los domicilios donde se practican lanzamientos en caso de procedimientos civiles y penales, a fin de determinar zonas comunes donde se producen mayor número de casos de ocupación ilegal de inmuebles. Esta información será muy útil de cara a aplicar medidas de refuerzo policial o judicial.

³¹ <https://youtu.be/GtUr0DIIoRw>

4.3. ANONIMIZADOR DOCUMENTAL

El principal objetivo del anonimizador documental del Ministerio de Justicia es obtener documentos que, sin pérdidas en el sentido en el contenido, no aporten información personal de los sujetos mencionados, empleando para ello alguno de los métodos de sustitución previstos.

Se ha creado para ello una aplicación con dos motores de anonimización, estando trabajando en una nueva versión que integre otros modelos que se vayan generando. Ya está en uso el interfaz de uso libre para anonimizar documentos, se podrá tener un primer entorno de prueba el primer trimestre de 2022.

Esto es de utilidad, por ejemplo, en el traslado de documentos al resto de partes en casos de violencia sobre la mujer, con el fin de ocultar, por ejemplo, el domicilio y el teléfono de la víctima.

4.4. OTROS EJEMPLOS PRÁCTICOS DE CASOS DE USO.

4.4.1. Calculadora 988

La Calculadora 988 empezó como programa piloto en la Fiscalía del Tribunal Supremo en 2018, habiendo sido ya implantada en todo el territorio español, y está basada en robotización. Cuando un reo es objeto de múltiples condenas y de conformidad con el Código Penal proceda su acumulación, se introducen a través de unos formularios las condenas en orden cronológico para que la herramienta analice todas las combinaciones posibles de acuerdo con la normativa en esta materia sobre bloques de acumulación y arroje de forma automática el resultado (cfr. art. 76 Código Penal sobre las reglas especiales de aplicación de las penas y Acuerdo del Pleno no Jurisdiccional de la Sala Segunda del Tribunal Supremo, de 27/06/2019). Nos podemos hacer una idea de la dificultad del asunto a través del trabajo del Fiscal de Sala del Tribunal Supremo D. Jorge Moreno Verdejo³².

4.4.2. Cancelación automática de antecedentes penales³³.

Otro de los proyectos desarrollados por el Ministerio de Justicia es la cancelación automática de antecedentes penales, por el cual, desde septiembre de 2020, mediante técnicas de robotización, se ha producido a la cancelación automática de oficio de los antecedentes penales de hasta 150.000 ciudadanos en una sola semana, que cumplían los requisitos del art. 136 del Código Penal y sin necesidad de solicitud previa.

De esta manera, el ciudadano se ve beneficiado al no tener que solicitar la cancelación de antecedentes a la que tiene derecho si cumple con los requisitos. Ello permitirá también la actualización de los antecedentes penales, por ejemplo a la hora de acordar la suspensión de una pena de prisión, dado que no se tendrán en cuenta aquellos antecedentes penales que hayan sido cancelados, o debieran serlo con arreglo al art. 136 CP.

³² Moreno Verdejo, Jaime. *Criterios prácticos para la acumulación de penas*. Centro de Estudios Jurídicos. Madrid. 2017.

³³ <https://youtu.be/GtUr0DIloRw>

Además, el artículo 94 bis CP establece, en cuanto a las condenas firmes de jueces o tribunales impuestas en otros Estados de la Unión Europea *“tendrán el mismo valor que las impuestas por jueces o tribunales españoles salvo que sus antecedentes hubieran sido cancelados o pudieran serlo con arreglo al Derecho español”*.

De esta manera las técnicas de robotización e inteligencia artificial ayudan, en el caso español, a tener actualizado el Registro Central de Penados de una manera rápida y sin prácticamente intervención humana.

4.4.3. Personas con discapacidad

Otro proyecto en colaboración con los Institutos de Medicina Legal es el dedicado a personas con discapacidad. Así, a la vista de las actuaciones relacionadas con la nueva Ley 8/2021, de 2 de junio, por la que se reforma la legislación civil y procesal para el apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica, y con el fin de lograr una mayor agilidad en los procesos de revisión de medidas de tutela en aquellos casos donde la situación clínica del tutelado no es susceptible de mejora (como por ejemplo trastornos neurocognitivos o alzheimer), y que suponen aproximadamente el 80 % de los casos fruto de revisión.

Dado que los interesados, tutores o fiscalía pueden iniciar dicho proceso de revisión, este canal de entrada se integra y se automatiza hasta la solicitud al Médico Forense (Institutos de Medicina Legal) de su preceptivo informe médico, el cual será remitido por un nuevo canal de entrada al órgano judicial. En este canal un nuevo robot detectará estos casos no susceptibles de mejora, y realizará todos los trámites de manera automatizada, hasta la elaboración del borrador de la resolución que será puesta a disposición, para su última decisión, al Juez.

Se han definido los formularios por el Ministerio de Justicia con la colaboración de la Secretaría de Coordinación de Palencia, y está previsto que se inicie el proyecto piloto en el mes de abril de 2022. Las próximas actuaciones se centrarán en la automatización de tareas sobre el Sistema de Gestión Procesal en estos procedimientos de revisión de medidas, automatización de la recogida de solicitudes, registro de las mismas por los órganos judiciales y remisión a los Juzgados que deban de tramitarla, también en proyecto piloto en abril de 2022.

Se está analizando otros casos de uso en colaboración con el Instituto de Medicina Legal de Murcia a través de un formulario donde el IML registraría, de conformidad con sus funciones, la irreversibilidad del estado del tutelado, tramitando el robot un borrador de resolución final.

4.4.4. Textualización de vistas

Esta herramienta permite la generación automática del texto tomando como origen las grabaciones realizadas durante las vistas y declaraciones, permitiendo el desarrollo de nuevos servicios y funcionalidades.

Basado en inteligencia artificial presenta componentes de aprendizaje de uso y de *machine learning*, por lo que cuanto más se le entrena, más fiabilidad tiene. Aunque la situación de medidas preventivas del COVID19 ha empeorado la comprensión del lenguaje, identifica diferentes hablantes, reconoce acentos, diferentes lenguas cooficiales, realizando una

textualización (que no transcripción) de la vista, con un documento textualizado integrado con el visor HORUS que permite la realización de búsquedas, con lo cual puede facilitar la tarea de visualización de la vista por profesionales, por Jueces y Magistrados, Letrados de la Administración de Justicia y Fiscales, entre otros.

Actualmente se finalizó la implantación en todo el ámbito Ministerio en septiembre de 2021, parcialmente en Comunidad de Madrid y actualmente están realizándose proyectos piloto en Galicia y en Canarias.

Ofrece un promedio de acierto de hasta un 93 %, siendo necesario, como decimos, el entrenamiento de la máquina, que actualmente está en curso con grabaciones de vistas en varias Comunidades Autónomas.

4.4.5. Dictado de voz jurídico³⁴

Se trata de un sistema de transcripción de voz jurídico, “*DigaLaw*”, que permite transcribir la voz natural mediante un sistema de tecnología de Inteligencia Artificial avanzada con redes neuronales profundas, que no exige entrenamiento previo y que alcanza un 99% de porcentaje medio de acierto.

Este sistema sustituye al anterior programa “Dragón”, y el Ministerio de Justicia ha puesto a disposición casi 3000 licencias en la actualidad para Jueces, Magistrados, Letrados de la Administración de Justicia, y Fiscales.

4.4.6. Buscador 360

Se está desarrollando un buscador documental avanzado que incluya funciones de búsqueda semántica. A través este sistema se podrán hacer búsquedas mediante escritura o lenguaje natural en todos los documentos del sistema de gestión procesal, incluso en los archivados, de tal manera que podríamos prescindir de guardar “modelos de resoluciones”, o que se facilitarán las búsquedas relacionadas de unas resoluciones con otras.

4.4.7. Biometría como sistema de personación.

Se trata de un sistema para dotar a los órganos judiciales de unos sistemas de identificación automática y autónoma a través de sistemas biométricos. De esta manera se podrá identificar inequívocamente a aquellas personas que tengan que personarse y comparecer en las Sedes Judiciales. Un ejemplo claro de esto sería el cumplimiento de una medida cautelar penal.

Actualmente se han producido tótems con sistemas procesales, integrados con la versión del Escritorio Integrado. Actualmente se encuentra en fase de piloto y se tendrá disponibilidad completa a usuarios el primer semestre de 2022.

³⁴ <https://youtu.be/6TMR9aIN5sQ>

4.4.8. Notificación proactiva en desahucios

La finalidad de esta aplicación es encontrar la fórmula para poder relacionarse con los Servicios Sociales de manera electrónica. Esto incluirá la notificación electrónica, en una fase inicial de la actuación judicial, de un conjunto de datos de forma automática y sistemática a los Servicios Sociales para que estos determinen la vulnerabilidad o no de los intervinientes y la necesidad de actuación, en paralelo a la tramitación judicial; pudiendo en algunos casos encontrar fórmulas de mediación que puedan beneficiar la propia resolución extrajudicial del procedimiento; todo ello dentro del marco legislativo actual.

La fundamentación jurídica se encuentra en la obligación de comunicación que para ciertos casos de procedimientos civiles que llevan o pueden llevar aparejado lanzamiento (art. 150.4 LEC y 441.5 LEC), y se comunicarán exclusivamente los datos relativos a la vivienda afectada y objeto del procedimiento de desahucio, no siendo necesaria la comunicación de ningún otro dato relativo a las partes del procedimiento (demandante o demandado).

De esta manera se podrán agilizar mucho los trámites con los servicios sociales municipales en caso de que sea necesaria la intervención porque haya menores, personas mayores o enfermas, o porque se necesite encontrar un alojamiento de manera urgente. Así mismo, esta tramitación proactiva, al realizarse de manera automatizada, será prácticamente inmediata y ahorrará tiempo de trabajo de los funcionarios de la Administración de Justicia, que podrán dedicarlo a otras tareas.

4.4.9. Información entre aplicativos en subastas judiciales electrónicas.

Este aplicativo permite la comunicación automática entre la aplicación de subastas, el BOE y la aplicación de subastas de la aplicación de la Cuenta de Depósitos y Consignaciones Judiciales. Se está desarrollando actualmente en fase de pruebas por el Ministerio en la Unidad de Subastas Judiciales del partido judicial de Murcia.

5. CONCLUSIONES

Como hemos visto, el uso de la inteligencia artificial está generalizado en las Administración de Justicia de países no sólo de la Unión Europea, sino de prácticamente todo el mundo. En mayor o menor medida, bien utilizado para tareas accesorias administrativas o decisorias, la inteligencia artificial ya forma parte de nuestra Justicia, como se ha expuesto en los ejemplos descritos.

A nivel regulatorio europeo e internacional, existen multitud de textos no vinculantes jurídicamente, elaborados en el seno de diversas organizaciones internacionales, como a OCDE y la UNESCO, o recomendaciones como en el caso del Consejo de Europa, aunque las iniciativas regulatorias aún están en una fase preparatoria. Se espera que en menos de un año se apruebe la norma que va a suponer un verdadero marco regulatorio para todos los Estados miembros de la Unión Europea, y si bien en España la Ley 18/2011 regula lo que llama “actuación judicial automatizada”, aunque se encuentra en tramitación legislativa el Anteproyecto de Ley de Eficiencia Digital, que ampliará esas actuaciones automatizadas, añadiendo actuaciones proactivas y asistidas, y definiendo las materias o casos de uso donde se podrá utilizar la inteligencia artificial.

En cuanto a la Administración de Justicia española, ya hemos visto que se están utilizando herramientas como textualización de vistas, cancelación automática de antecedentes penales, calculadora 988, y en proyectos como discapacidad o notificación proactiva de desahucios.

En definitiva, la Inteligencia Artificial en la Administración de Justicia está en una fase *inicialmente avanzada*, ya que existen múltiples iniciativas ya en funcionamiento a lo largo de todo el mundo. Sin embargo, aún queda mucho camino por recorrer, ya que las oportunidades que ofrece esta tecnología son cuantiosas.

¿Nos sustituirán las máquinas a los profesionales del Derecho? No lo creo. Más bien liberarán nuestro tiempo de tareas automáticas o repetitivas, para poder dedicarlo a tareas propiamente jurídicas generadoras de valor e insustituiblemente humanas.

Para finalizar, quisiera recordar una frase de Alan Kay, informático estadounidense que al recoger el premio Turing en 2003 dijo:

«A algunas personas les preocupa que la inteligencia artificial nos haga sentir inferiores, pero cualquier persona en su sano juicio debería tener un complejo de inferioridad cada vez que mira una flor».



Centro de
Estudios
Jurídicos

6. BIBLIOGRAFÍA

- MIGUEL GARCÍA GUINDO, GABRIEL MARTÍNEZ, VALERA GONZÁLEZ, *La guerra híbrida, Documento de Trabajo del Instituto Español de Estudios Estratégicos (IEEE)*, Granada, 15 de febrero de 2015.
- ESTEVEZ, ESA, FILLOTRANI, PABLO; LINARES LEJARRAGA, SEBASTIÁN. *Prometea: transformando la Administración de Justicia con herramientas de inteligencia artificial*. Banco Interamericano de Desarrollo (BID) 2020.
- HOLM, JANAR. *Transformación Digital en el sector público de Estonia. Beneficios y Desafíos para la Oficina Nacional de Auditoría*. 2020.
- SIMÓN CASTELLANO, PERE. *Inteligencia Artificial y Valoración de la prueba: las garantías jurídico constitucionales del órgano de control*. 2021. Themis79 Revista de Derecho.
- BEIRO MAGAN, JOSÉ MANUEL. “Retos tecnológicos de la Administración de Justicia española para la tercera década del siglo XXI”. Disponible en: <https://pensamientocritico.sisej.com/retos-tecnologicos-de-la-administracion-de-justiciaespanola-para-la-tercera-decada-del-siglo-xxi/>
- BEIRO MAGÁN, JOSÉ MANUEL. “Automatización e Inteligencia Artificial: por qué debe generalizarse su implantación en el sector justicia español”. Ponencia presentada en Granada el 12 de marzo de 2020. Disponible en: <https://pensamientocritico.sisej.com/automatizacion-e-inteligencia-artificial-por-quedebe-generalizarse-su-implantacion-en-el-sector-justicia-espanol/>
- PEREA GONZÁLEZ, ÁLVARO. *Blockchain y proceso civil: más allá de la jurisdicción y la fe pública judicial*. Actualidad civil nº 6. Editorial Wolters Kluwer, 2020
- GARCÍA-VARELA IGLESIAS, ROMÁN. *El uso de la Inteligencia Artificial para mejorar el servicio público de Justicia. La gobernanza de la Administración Judicial Electrónica. El CTEAJE*. Centro de Estudios Jurídicos. Madrid. 2020.
- CASADO ROMÁN, JAVIER. *La evolución hacia los servicios no presenciales en la Administración de Justicia*. Centro de Estudios Jurídicos. Madrid. 2021.
- MARCOS AYJÓN, MIGUEL. *La protección de los datos personales desde la perspectiva de su relación con los derechos digitales o de última generación. Estado de situación en la Administración de Justicia tras las Ley Orgánica 7/2021*. Centro de Estudios Jurídicos. 2021.
- ÁLVAREZ BUJÁN, MARIA VICTORIA. Rescensión de la obra de Simón Castellano, P., “Justicia cautelar e inteligencia artificial. La alternativa a los atávicos heurísticos judiciales”. Boletín del Ministerio de Justicia nº 2.248. Madrid, Febrero 2022.
- MERCHÁN ARRIBAS, MONTAÑA. *Guía de uso de la inteligencia artificial en el sector público 2020*. <http://digitalrevolution.info> .Colección: Tecnologías emergentes.